



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2196

18/02/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

CAMCO 1 - 62.

Intervención de los bancos
en los valores que presen-
tan al canje.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto que los valores que se presentan al canje en las cámaras compensadoras sean intervenidos con el sello y/o timbrado de caja de las entidades miembros.

Se adjunta la hoja que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Circular CAMCO - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rubén O. Berti
Gerente de Cuentas Co-
rrientes y Compensa-
ción de Valores

Hector Biondo
Subgerente General
de Operaciones

ANEXO: 1 hoja



I - Régimen general de cámaras compensadoras. (Continua- I CAMCO 1
ción) I

7. Compensación

7.1. Presentación de los documentos.

En las cámaras solo se cursan los documentos en cuyo frente o dorso, indistintamente, se hallen intervenidos - en forma legible- con el sello y/o timbrado de caja del banco presentante.

El sello o el timbrado deben contener los siguientes datos:

- Código y nombre del miembro que los presenta
- Fecha de depósito
- Nombre de la casa en la que fue efectuado el depósito (central, sucursal, agencia)
- Número de la caja

Esa intervención implica, a la vez, la certificación de autenticidad de la firma del endosante, así como la existencia de la representación invocada cuando el endoso es firmado por mandatarios, representante o persona autorizada.

En el caso de cheques o valores extendidos o endosados a la orden de la entidad que los presenta al canje, tales documentos pueden ser cursados por las cámaras con el sello o timbrado de la entidad presentante, no siendo indispensable su endoso.

Los cheques deben reunir los requisitos previstos en materia de cuenta corriente bancaria.

7.2. Valores rechazados. Motivos.

Para los valores rechazados, ya sea por devolución directa o por intermedio de las cámaras, rigen las disposiciones aplicables en materia de cuenta corriente bancaria.

Versión I	Comunicación	I	Página
3a.	I "A" 2196 - CAMCO - 1 - 62	I	1



Las cámaras están facultadas para vigilar la correcta aplicación de las aludidas disposiciones, para comprobar la veracidad de los motivos que se refieren a defectos del instrumento y para efectuar las observaciones que correspondan.

Asimismo, cuando sobre un documento rechazado existan divergencias de apreciación entre los miembros interesados, dan su opinión definitiva acerca del temperamento que deben adoptar las partes.

7.3. Secuestro de cheques por orden judicial.

Cuando exista orden judicial de secuestro de cheques se procederá a enviar al banco presentante una comunicación - mediante nota- en la que conste el secuestro del original, como también los datos de la causa donde se dispuso tal medida, acompañada con una copia fotostática del valor y de la cédula u oficio pertinente.

Para el caso de valores de 24 hs. la comunicación debe diligenciarse personalmente, ser recibida por personal autorizado y asimismo con la debida acreditación de la observancia del recaudo adoptado.

7.4. Irregularidades.

Cualquier irregularidad en el canje de documentos debe ser puesta enseguida en conocimiento de las cámaras, sin perjuicio de la comunicación directa que el miembro interesado considere conveniente.

Versión I	Comunicación	I	Página
3a.	I "A" 2196 - CAMCO - 1 - 62	I	2